

CONSTANCIA; Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de agosto de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, Dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda Verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por ROSSANA TARAZONA OSMA por intermedio de apoderado judicial contra CARLOS ESTEBAN VARGAS SARMIENTO, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., por lo que se procede a su admisión.

Respecto de la solicitud de alimentos provisionales en favor de la cónyuge, el Artículo 417 del Código Civil, establece:

*"Mientras se ventila la obligación de prestar alimentos, podrá el juez o prefecto ordenar que se den provisionalmente, desde que en la secuela del juicio se le ofrezca fundamento plausible; sin perjuicio de la restitución, si la persona a quien se demandan obtiene sentencia absolutoria. ... (...) ..."*

Se tiene que el derecho de alimentos es aquel que le asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia cuando no está en capacidad de procurársela por sus propios medios, quedando entonces la obligación alimentaria en cabeza de la persona que, por mandato legal, debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos.

Ahora bien estando acredita la calidad de cónyuge de quien solicita los alimentos, se procederá a fijar alimentos provisionales, no obstante, lo anterior, el Despacho limitará la suma solicitada y en su lugar, ordenará decretar como cuota alimentaria provisional a favor de la señora ROSSANA TARAZONA OSMA y a cargo del señor CARLOS ESTEBAN VARGAS SARMIENTO, la suma de \$500.000 mensuales, los cuales deberán ser consignados por el obligado en la cuenta judicial del Banco Agrario de Colombia de este Despacho, dentro de los primeros 5 días de cada mes, lo anterior por cuanto se desconoce a la fecha cuales son los ingresos del demandado, debiendo presumirse que devenga el smlm, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda Verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por ROSSANA TARAZONA OSMA por intermedio de apoderado judicial contra CARLOS ESTEBAN VARGAS SARMIENTO, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR personalmente al demandado de conformidad con el artículo 291 CGP o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y correr traslado de la demanda por el término de veinte (20 ) días, al demandado para que conteste la demanda a través de apoderado judicial al correo electrónico [j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** FIJAR como cuota alimentaria provisional a favor de la señora ROSSANA TARAZONA OSMA y a cargo del señor CARLOS ESTEBAN VARGAS SARMIENTO, la suma de \$500.000 mensuales, los cuales deberán ser consignados por el obligado en la cuenta judicial del Banco Agrario de Colombia de este Despacho, dentro de los primeros 5 días de cada mes, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**CUARTO:** RECONÓZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso al abogado MARCOS VIDAL VESGA LEÓN, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26c7a3034e7c44656dac0a96f2eb02b300722c475b148ecbe7d50c84a098d7a**

Documento generado en 02/09/2022 04:14:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>